

INFORME SECRETARIAL: Cali, 20 de octubre de 2023. A Despacho demanda remitida directamente al juzgado. Posteriormente el apoderado judicial del demandante aporta memorial poder y acredita el envío de la demanda a la parte demandada. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.412

RADICACIÓN NO. 2023-00488

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante correo electrónico se remitió al correo institucional, demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido mediante apoderado judicial por **JULIÁN MAURICIO PEREA SÁNCHEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, en contra de **DIANA CRISTINA ACOSTA VALDÉS**, de iguales condiciones civiles.

Como quiera que este Despacho, decretó el DIVORCIO entre las partes y declaró, en consecuencia, disuelta la sociedad conyugal mediante Sentencia No. 123 del 11 de noviembre de 2020, es competente para conocer del proceso de liquidación correspondiente, como lo dispone el artículo 523 C.G.P., y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, conforme al artículo 90 ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes, al tiempo que se agregará el memorial poder remitido posteriormente y se reconocerá personería al apoderado, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido mediante apoderado judicial por JULIÁN MAURICIO PEREA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino de Cali, en contra de DIANA CRISTINA ACOSTA VALDÉS, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: AGREGAR el memorial remitido por el apoderado judicial de la parte actora el 17 de octubre de 2023.

TERCERO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada, **DIANA CRISTINA ACOSTA VALDÉS**, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que

comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío** de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20). **CÓRRASELE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.**

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **LEONARDY RODRIGUEZ**, abogado con T.P. No. 186.339 del C.S.J. como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 181

Fecha: Octubre 27/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.